

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y ALEJANDRA LARA MAIZ

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 217 Y 220 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de enero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos, Alejandra Lara Maíz y Marco Antonio González Valdez Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años se ha hecho evidente que la mala calidad del aire tiene efectos sumamente perjudiciales sobre el medio ambiente, afectando en consecuencia a todos los seres vivos. Ello se deriva de una serie de factores muy amplios relacionados en su mayoría con el dinamismo de la actividad económica, el consumo de combustibles, la movilidad dependiente del diseño de las ciudades, los medios de transporte disponibles y el tipo de combustible que se consume.

Ahora bien, también existen ciertas características de la región geográfica que determinan la calidad del aire, donde incluso las condiciones climáticas influyen en la dispersión o, en caso contrario, en la acumulación de los contaminantes en una zona. Tal es el caso de algunos corredores

industriales ubicados en la periferia de los Municipios de Santa Catarina y General Escobedo, casos en los que se tomó en cuenta el entendimiento sobre las corrientes de aire.

Lamentablemente, la mala calidad del aire es un problema que se ha incrementado en las últimas décadas, por lo que ante dicha situación resulta necesario diseñar políticas públicas que busquen atender dicho problema; sin embargo, como potestad de este Poder Legislativo advertimos necesario impulsar cambios en nuestra legislación que contribuyan a la implementación de acciones tendientes a reducir la emisión de contaminantes a nuestra atmósfera, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes habitan Nuevo León.

De acuerdo al Programa Pro Aire 2015 – 2025 emitido por la SEMARNAT, los resultados del inventario de emisiones para el Estado de Nuevo León muestran que las principales fuentes de contribución a la emisión de contaminantes atmosféricos son las fuentes fijas.

Las fuentes fijas son definidas en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, como **toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera**.

Los sectores que conforman las fuentes fijas son químico, petrolero y petroquímico; pinturas y tintas; automotriz; celulosa y papel; acero y hierro; vidrio; generación de energía eléctrica; asbestos; cemento y cal; así como tratamiento de aguas residuales.

Al ser estos sectores las principales fuentes de contaminación, es que corresponde a las autoridades estatales llevar a cabo inspección y vigilancia sobre las emisiones que producen dichos sectores. Sin embargo, el numeral 217 de la Ley Ambiental del Estado establece cuando se efectuarán las visitas de inspección, ordena que serán en días y horas hábiles.

Artículo 217.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Se consideran días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por ley y los que, por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se declaren como inhábiles. Se entiende por horas hábiles las que medien desde las siete a las diecinueve horas.

Iniciada una diligencia en horas hábiles podrá concluirse y será válida aun cuando se actúe en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, cuando hubiere causa urgente que las amerite, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

En materia procesal, será aplicado supletoriamente en lo que no se oponga a esta Ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León

En ese sentido, advertimos que la redacción actual de dicho articulado representa un impedimento legal para que la autoridad este en oportunidad de realizar inspecciones nocturnas. Adicionalmente, quiero mencionar que se tiene conocimiento que se presentan casos en los que las industrias se niegan a ser inspeccionadas, pidiendo al inspector al día siguiente en horario hábil, lo que además hace que la industria se prevenga de la realización de dicha inspección.

El que no se cuente con revisiones en cualquier hora y día demerita la capacidad del Estado para vigilar y proteger la calidad del aire que respiramos los habitantes de Nuevo León, lo que trae como consecuencia que la información que se recaba respecto de las fuentes fijas pueda ser distinta a la realidad, afectando a su vez la efectividad del Plan Ambiental.

Hacemos mención de lo anterior, ya que con la información que arroja el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental podemos determinar la importancia de la inspección y vigilancia **a todas horas**, pues derivado de los reportes diarios se advierte sobre la regular o mala calidad del aire entre la 1:00 y 8:00 de la mañana.

En consideración de lo anterior, propones reformar los artículos 217 y 220 del Título Sexto: Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Sanciones

y Recurso de Inconformidad Capítulo I Inspección y Vigilancia de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, a fin de eliminar la distinción en los horarios de la práctica de las visitas ordinarias y extraordinarias; además, a fin de no dejar a potestad de los inspectores el solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se les impide el acceso a los lugares que deben inspeccionar, se establece que deberán solicitar dicho auxilio de manera obligatoria.

Ahora bien, queremos hacer mención que la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá implementar las medidas administrativas necesarias en materia de recursos humanos, a fin de garantizar su capacidad operativa para dar cumplimiento a las inspecciones que deberán realizarse en los distintos horarios en los que operan las distintas fuentes fijas de emisión de contaminantes. Adicionalmente, en la medida de que la capacidad financiera de la dependencia así lo permita, deberá considerar la necesidad de reorientar partidas presupuestales para ampliar la plantilla de inspectores, pues son ellos quienes con su trabajo contribuyen a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de regulación de emisión de contaminantes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que señala que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este a ésta Diputación Permanente el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación los artículos 217 y 220 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 217.- Las visitas de inspección **se realizarán de lunes a domingo 24 horas al día. La Secretaría deberá establecer dentro de su itinerario, las inspecciones nocturnas a las fuentes fijas cuya producción sea preponderantemente durante la noche.** En materia procesal, será aplicado supletoriamente en lo que no se oponga a esta Ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.”

Artículo 220.- Ante la obstaculización o negativa de permitir el acceso, la autoridad competente **solicitará de inmediato, a través del medio que en ese momento disponga,** el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, independientemente de las acciones legales a que haya lugar y el delito que corresponda ante la resistencia de la práctica de diligencia

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a enero de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Dip. Marco Antonio González Valdez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 540/LXXV
Expediente Núm. 12423/LXXV

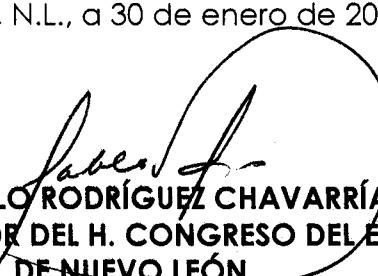
**C. Dip. Marco Antonio González Valdez
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura
Presentes.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 217 y 220 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracciones VIII y XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turnan a las Comisiones unidas de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 30 de enero de 2019


**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 751/LXXV
Anexo a los Expedientes 12423/LXXV
12441/LXXV y 12442/LXXV

**C. José Manuel Vital Cadouturier
Secretario de Desarrollo Sustentable del
Estado de Nuevo León
Presente.-**

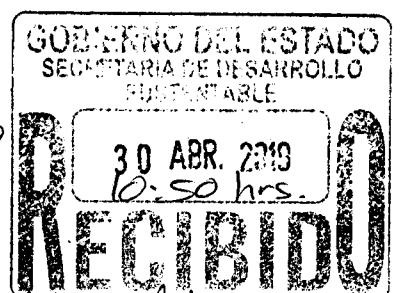
Con relación a su escrito, mediante el cual solicita la colaboración de este Congreso para que en el momento del análisis de Iniciativas con números de expediente: 12423/LXXV, 12441/LXXV y 12442/LXXV presentadas, que son materia de aplicación de esa Secretaría entre otras cosas, pueda tener acceso a comentarios de índole presupuestarios a fin de garantizar la capacidad operativa para su cumplimiento, toda vez que actualmente la Secretaría no cuenta con la suficiencia presupuestaria, infraestructura y el personal suficiente para cumplir con facultades adicionales, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II, se anexa este escrito a los expedientes 12423/LXXV, 12441/LXXV y 12442/LXXV que se encuentran en las comisiones de Medio ambiente y Desarrollo Sustentable."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de marzo de 2019

**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**



Anexo 12423
25 Marzo 2019

Secretaría
de Desarrollo
Sustentable

Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.- *

Oficio No. SDS/108/19
Secretaría de Desarrollo Sustentable

Monterrey, Nuevo León, 20 de marzo de 2019



Mediante el presente conducto me permito extender un cordial saludo y a su vez informarle que esta Secretaría le solicita de la forma más atenta su colaboración a fin de considerar diversos aspectos en la revisión de las propuestas de reforma a leyes y reglamentos presentadas en el H. Congreso del Estado, las cuales sean materia de aplicación de la Secretaría.

Lo anterior, en relación con las iniciativas de reforma con números de expediente 12423/LXXV, 12441/LXXV y 12442/LXXV, en las cuales se propone, entre otras cosas, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable implemente acciones de inspección y vigilancia a fuentes fijas en un horario diverso al que se contempla actualmente, así como la supervisión e inspección de arbolado urbano y el control de los servicios funerarios de cremación que operan en el Estado; sin descartar aquellas que en lo sucesivo llegaran a presentarse y analizarse en el H. Congreso del Estado.

En virtud de ello, se solicita sea considerado por parte de las Comisiones correspondientes que, en caso de que el resultado de alguna de las iniciativas sea en sentido aprobatorio, se establezca dentro del apartado transitorio de las mismas, que la vigencia de dichas reformas estará condicionada al otorgamiento a la Secretaría de las partidas presupuestales correspondientes, así como las herramientas necesarias a fin de garantizar la capacidad operativa para dar cumplimiento a dichas nuevas atribuciones. Toda vez que actualmente la Secretaría no cuenta con la suficiencia presupuestaria, infraestructura y el personal suficiente para dar cumplimiento a facultades adicionales, por lo que para su debida implementación es necesario prever en la misma norma dicha presupuestación.

**Secretaría
de Desarrollo
Sustentable**

NUEVO LEÓN

ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomando en cuenta lo anterior, se hace de su conocimiento que las iniciativas de reforma realizadas por el Ejecutivo que tiendan a desarrollar actividades o atribuciones nuevas, deben pasar por un procedimiento de aprobación presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para garantizar su viabilidad, procedimiento que pudiera ademasce repetirlo de las diversas iniciativas presentadas al Congreso, tanto por legisladores como por particulares, tanto parte del trabajo legislativo previo.

Es por tal motivo que se solicita se considere lo anterior con la finalidad que cualquier reforma legal en la que se añaden atribuciones a la Secretaría pueda ser debidamente cumplimentada de manera satisfactoria.

Sin otro particular por el momento, reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENCIÉNTEME

ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



- c.c.p. Comisión de Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado de Nuevo León
- c.c.p. Comisión de Medio Ambiente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
- c.c.p. Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León
- c.c.p. Comisión de Desarrollo Urbano del H. Congreso del Estado de Nuevo León
- c.c.p. Archivo